Memoria Justificativa

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y DIFUSIÓN DEL XII CONGRESO INTERNACIONAL PARA EL ESTUDIO DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

1.- Antecedentes y fundamentos jurídicos.

El artículo 16 del Estatuto de Autonomía para Andalucía contempla el derecho de las mujeres a una protección integral contra la violencia de género, incluyendo medidas preventivas, asistenciales y ayudas públicas. Asimismo, en su artículo 73.2 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de lucha contra la violencia de género, la planificación de actuaciones, y la capacidad de evaluación y propuesta ante la Administración Central. La Comunidad Autónoma podrá establecer medidas e instrumentos para la sensibilización sobre la violencia de género y para su detección y prevención, así como regular servicios y destinar recursos propios para conseguir la protección integral de las mujeres que han sufrido o sufren este tipo de violencia.

Asimismo, el art. 4 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, establece entre los principios rectores, que la actuación de los poderes públicos de Andalucía, tendente a la erradicación de la violencia de género, deberá inspirarse en fortalecer acciones de sensibilización, formación e información con el fin de prevenir, atender y erradicar la violencia de género, mediante la dotación de instrumentos eficaces en cada ámbito de intervención.

La Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación tiene atribuidas las competencias relativas a violencia de género que no guarden relación directa con la Administración de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías. De este modo en el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación se indica que esta Consejería tiene atribuidas la planificación, elaboración, desarrollo, coordinación, promoción de iniciativas e impulso de las actuaciones y planes de violencia de género previstos en la Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

De acuerdo con este Decreto, tras la modificación operada por el Decreto 572/2019, de 1 de octubre, por el que se modifica el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, a la persona titular de la Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad, le corresponden, además de las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la elaboración de propuestas normativas, planes y programas de medidas encaminadas al desarrollo y ejecución de las competencias que tenga atribuidas y, en particular, las siguientes, en materia de violencia de género:

- El impulso, fomento de la colaboración y seguimiento de las actuaciones de formación general e investigación en materia relacionada con la violencia de género en el ámbito competencial de esta Consejería.

- El fomento de la formación, la capacitación y el desarrollo de competencias profesionales de aquellos colectivos que trabajan en los procesos y protocolos relacionados con la prevención, información, atención y protección a las víctimas de violencia contra la mujer.

ANGEL MORA CAÑIZARES		12/03/2021	PÁGINA 1 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwb6agdgb7aX8ZB108370N5c982	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En el ejercicio de estas competencias, desde el año 2010 la Consejería competente en materia de Violencia de Género viene organizando con periodicidad anual el Congreso para el Estudio de la Violencia contra las Mujeres. Este evento internacional se ha convertido en una herramienta esencial para el intercambio de conocimientos y buenas prácticas y un foro de intercambio entre las administraciones publicas y las entidades que trabajan en el ámbito de la violencia de género. La organización de este Congreso persigue un conjunto de objetivos vinculados a la formación especializada, el análisis y estudio de las nuevas formas de ejercer la violencia contra las mujeres en todo el mundo y el fomento de la investigación en estrategias conjuntas en la lucha contra la violencia machista, proporcionando herramientas de intervención a los profesionales implicados.

2. Necesidades a satisfacer.

La Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación es consciente de la necesidad de una actuación decidida de los poderes públicos en la prevención y lucha contra la violencia de género y de la importancia que tienen para conseguir este objetivo la formación de las personas profesionales que trabajan en este ámbito, la creación de redes entre las Administraciones públicas y entidades que trabajan para combatir esta grave lacra social y la investigación del fenómeno social de la violencia de género en sus diferentes aspectos y, especialmente el análisis de las causas, características, consecuencias y factores de riesgo, y su prevalencia en la sociedad, teniendo en cuenta todos los tipos, dimensiones y manifestaciones de la violencia contempladas en la presente Ley, con especial atención a sus formas nuevas o emergentes.

Por ello, en el ejercicio de las competencias citadas considera de especial importancia para conseguir este objetivo, **la organización de un Congreso Internacional para el Estudio de la Violencia contra las Mujeres** que, con el lema "La violencia de género y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", tiene como principal objetivo la formación especializada de las personas profesionales, a nivel nacional y autonómico así como internacional, la creación de redes de trabajo común y de debate en temas relativos a la lucha contra la violencia de género y el establecimiento de un foro de intercambio de buenas prácticas relativas a las intervenciones desarrolladas entre las administraciones publicas y las entidades que trabajan en el ámbito de la violencia de género.

3. Objeto de la contratación y trabajos a realizar.

El objeto de la contratación de los servicios es la organización y gestión del XII Congreso Internacional para el estudio de la violencia contra las mujeres. Debido a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el año 2020 el Congreso se celebró de forma virtual. En esta XII edición, dadas las previsiones sobre la recuperación de esta situación, el objetivo de la Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad es volver, teniendo en cuenta el alcance de este congreso, a la modalidad presencial. Solo en caso de no poder celebrarse presencialmente por causas sanitarias el Congreso se celebraría en la modalidad virtual.

Por ello, se ha optado por tramitar la contratación del servicio considerando ambas modalidades (presencial y virtual). Las empresas licitadoras tendrán en cuenta ambas posibilidades a la hora de realizar sus ofertas, de la forma que se especifica en los pliegos, aunque finalmente se decidirá una de ellas en función de la evolución de la pandemia, la cual determinará los trabajos objeto del contrato y el precio final del mismo.

Para acometer un evento de esta envergadura es necesario contratar una empresa especializada en este tipo de actividades que se encargue de la organización y gestión de este evento, incluyendo la secretaría técnica, la reserva y alquiler del espacio de celebración del Congreso, la gestión del equipamiento y los medios

ANGEL MORA CAÑIZARES		12/03/2021	PÁGINA 2 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwb6agdgb7aX8ZB108370N5c982	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

técnicos y audiovisuales de las instalaciones, la creación de la imagen del Congreso, la elaboración y distribución del material de merchandising, la asistencia a las personas ponentes y a los miembros del comité científico y académico, así como de la elaboración y distribución de los certificados a las personas asistentes.

Está previsto que intervengan en este evento ponentes de ámbito nacional e internacional de reconocido prestigio y experiencia en la materia. Además, el Congreso se retransmitirá por videoconferencia en streaming, lo que permitirá llegar a un mayor número de profesionales y a la ciudadanía en general. Para el cumplimiento de la normativa de accesibilidad universal, está previsto contar con interpretes de signos en las ponencias, talleres y todos los videos y material del Congreso, a disposición del público.

Con todo ello se ha tenido en consideración que el contrato proyectado cubra las necesidades indicadas de un modo directo, claro y proporcional.

4.- Elección del procedimiento de licitación.

Se trata, por tanto, de llevar a cabo un contrato administrativo de servicios que se tramitará por razón de la cuantía mediante el **procedimiento abierto** previsto en los artículos 131.2 y artículos 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), con ello se da cumplimiento asimismo a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, de conformidad con lo previsto en los artículos 1.1 y 132.1 de la LCSP.

Se propone al amparo del artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre **la tramitación urgente de este procedimiento al ser necesario acelerar su tramitación, por las siguientes razones:**

- El Congreso Internacional se va a celebrar en fecha similar a las ediciones de otros años.
- Para que pueda organizarse adecuadamente un evento de estas características es necesario contar con suficiente antelación con el espacio adecuado para ello, dada la previsión de más de 1400 personas. En Sevilla existen muy pocos espacios que puedan reunir las exigencias requeridas para este evento, por lo que debe adjudicarse el contrato a la mayor brevedad posible, para que una vez adjudicado las empresas puedan reservar el espacio idóneo para este evento.
- Es indispensable dado el nivel científico y académico de este Congreso, de alcance internacional, contar con tiempo suficiente para definir el programa y tener personas ponentes de suficiente nivel académico y profesional y que estas dispongan de agenda disponible para esas fechas. Dado los escasos medios personales de la Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad, es preciso para ello contar con la asistencia experta para la formación, que comience su labor lo antes posible.
- Asimismo es preciso que la empresa adjudicataria disponga de tiempo suficiente para la Organización, ejecución y desarrollo de este Congreso Internacional. En efecto, la experiencia de anteriores Congresos pone de manifiesto la necesidad de disponer del referido tiempo para numerosas tareas que constituyen el objeto del Congreso. En particular para: la reserva y alquiler del espacio, el diseño, construcción, gestión y dinamización de contenidos de la página web, para la traducción a distintos idiomas de los contenidos de esta página, para algunas de las labores de la secretaría técnica del Congreso (difusión del Congreso, comunicación con las personas ponentes y moderadoras, gestión de los transportes y de las inscripciones etc.), así como para la realización de la propuesta formativa, incluyendo la concreción del programa, el diseño

ANGEL MORA CAÑIZARES		12/03/2021	PÁGINA 3 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwb6agdgb7aX8ZB108370N5c982	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

los contenidos y la búsqueda de ponentes. De hecho, la necesidad de contar con tiempo suficiente de ejecución fue la justificación de que la primera empresa que resultó propuesta como adjudicataria el año 2018 desistiera de su participación en el proceso de licitación del contrato para organizar el IX Congreso.

5. Insuficiencia de medios

La realización de las prestaciones requeridas para la celebración del XII Congreso Internacional para el estudio de la violencia contra las mujeres, hace necesario acudir a la contratación externa del servicio con entidades especializadas en este ramo de actividad, siendo esta fórmula de realización de la prestación objeto del contrato la más adecuada para una eficaz y eficiente gestión, al proporcionar una solución integrada a las necesidades contenidas en el expediente, dado que esta Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad carece de los medios materiales y humanos propios para poder llevar a cabo todas estas tareas.

6. Clasificación y solvencia de los licitadores

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.1.b) no será exigible la clasificación del empresario.
Sin perjuicio de lo anterior, se establecen en los pliegos de cláusulas administrativas del contrato la clasificación del empresario como uno de los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la LCSP. Y ello, en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, al estar el contrato incluido en el ámbito de clasificación de los grupos y subgrupos de clasificación vigentes que se citarán a continuación, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el vocabulario común de contratos públicos aprobado por el Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

En consecuencia, la clasificación de los/as empresarios/as licitadores/as podrá alegar como aptitud la solvencia económica y financiera y técnica o profesional. Esta clasificación se ha determinado por la naturaleza de la actividad comprendida y según su cuantía, de conformidad con el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en la redacción conferida por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Grupo o subgrupo y categoría de clasificación del contrato:

Clasificación **anterior** al RD 773/2015/Clasificación **posterior** al RD 773/2015

Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría
L	5	A	L	5	1

Sentado lo anterior, debido al volumen del congreso que se trata de organizar, no solo por el elevado número de asistentes, sino por el destacado nivel técnico y científico que a lo largo de ediciones pasadas han caracterizado este evento, se necesita para concurrir a licitar en este contrato que los licitadores cuenten con la suficiente solvencia económica y financiera y técnica y profesional para llevar a cabo las prestaciones exigidas:

Las empresas podrán acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia, que se han establecido en el PCAP, de acuerdo a lo indicado en el

ANGEL MORA CAÑIZARES		12/03/2021	PÁGINA 4 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwb6agdgb7aX8ZB108370N5c982	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

artículo 74.2 de la LCSP, por estar vinculados al objeto contractual y a su importe, estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo. Por otra parte se estiman los idóneos para la valoración de las entidades existentes en el mercado y no suponer en ningún caso un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas.

Está prevista la integración de la solvencia con medios externos en este contrato, no estableciéndose ninguna forma de responsabilidad conjunta, al determinarse la responsabilidad exclusiva del contratista principal. No obstante lo anterior, se establece que determinadas partes o trabajos deban ser ejecutados directamente por la propia persona licitadora o por un participante de una unión de empresarios por su especial naturaleza, ya que permiten garantizar la adecuada realización del objeto contractual principal y la coordinación necesaria a tal efecto. Estos trabajos se establecen en el Anexo I del PCAP.

7. Criterios de adjudicación

Para la valoración de la oferta mejor posicionada se tendrán en cuenta criterios automáticos de valoración (55%) y criterios susceptibles de valoración mediante juicios de valor (45%), dado que la naturaleza de las actividades a desarrollar favorece la utilización de ambas consideraciones y que redundan en la mejora de las prestaciones de los servicios a contratar. La descripción detallada de cada uno de los diferentes criterios, así como en el desglose de los mismos figura recogido en el anexo X del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Condiciones especiales de ejecución

La naturaleza y contenido del objeto de este contrato, en una materia social tan sensible como es la violencia contra las mujeres, hacen que se considere adecuado el establecimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el PCAP, de conformidad con el art 202 de la LCSP.

9. Presupuesto base de licitación y precio del contrato y valor estimado.

Se han previsto dos modalidades de contrato: presencial y virtual. Según lo indicado en los pliegos, al desconocerse al inicio de la tramitación del contrato qué modalidad de congreso se va a utilizar, se han presupuestado ambas, aunque **el precio del contrato será el de la modalidad que finalmente resulte elegida**.
De igual manera, el precio final del contrato a facturar se calculará, en los términos previstos en los pliegos, y teniendo en cuenta que algunas partidas, debido a su naturaleza, se facturarán en función de las unidades producidas o servicios efectivamente prestados.

Los presupuestos estimados de cada modalidad son los siguientes:

1. <u>Congreso presencial</u>

Importe total (IVA excluido): 159.178,71 € , Importe del IVA: 33.427,53 €
Importe total (IVA incluido): 192.606,24 €

2. <u>Congreso virtual</u>
Importe total (IVA excluido): 53.091,40 € , Importe del IVA: 11.149,19 €
Importe total (IVA incluido): 64.240,59 €

ANGEL MORA CAÑIZARES		12/03/2021	PÁGINA 5 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwb6agdgb7aX8ZB108370N5c982	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Forma de realizar la estimación: se han atendido, en el cálculo de los costes, las exigencias del artículo 100.2 de la LCSP que respecto al presupuesto base de licitación establece que: «*en el momento de elaborarlo, los órganos de contratación establecerán el presupuesto base de licitación adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se disgregará indicando en el Pliego de Cláusulas Administrativas o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros gastos eventuales por su determinación. En los contratos en que los costes de los salarios de las personas empleadas por su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia*«.

Por su parte, el artículo 102.3 de la LCSP impone a los órganos de contratación la obligación de que el precio sea "*el adecuado para el cumplimiento efectivo del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general del mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación*".

En cuanto al criterio para discernir los costes que integran el desarrollo de cualquier actividad se ha tenido en cuenta la Resolución de 14 de abril de 2015, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se establecen criterios para la determinación del coste de producción. La norma Duodécima dedicada al coste de las existencias en la prestación de servicios, indica: 3. "Estos costes se componen fundamentalmente de mano de obra y otros costes de personal directamente involucrado en la prestación del servicio, incluyendo personal de supervisión y otros costes indirectos distribuibles".

Para la determinación de los costes de personal se han analizado los convenios colectivos aplicables, según el sector en que se encuadre la actividad económica a desarrollar por la empresa adjudicataria de cada lote, y siendo que en algunos casos las empresas deben contar con personas trabajadoras de otros sectores para desarrollar actividades previstas en el PPT, con independencia de la aplicabilidad legal o no del Convenio de dicho sector, se ha tenido en cuenta como referencia para determinar los salarios de mercado.

De este modo, se han atendido las exigencias de dicho precepto así como de la propia doctrina del TARC que en su Resolución 632/2018 ha dispuesto que los costes salariales derivados de los convenios colectivos ya no se limitan, como podía suceder con el TRLCSP y anteriores interpretaciones de los Tribunales, a ser una de las posibles fuentes de conocimiento para determinar el precio del mercado, sino que "*tienen fuerza vinculante y su respeto debe quedar totalmente garantizado, tanto en la preparación del contrato, durante la elaboración de los Pliegos, como una vez adjudicado el contrato, en fase de ejecución*".

Por otro lado, y teniendo en cuenta la necesidad de desagregación por sexo, se tiene en cuenta el principio de no discriminación por lo que se asegurará igual retribución para mujeres y hombres que desempeñen las mismas funciones. También se buscará una participación equilibrada en la contratación entre mujeres y hombres.

Por su parte, el artículo 101.2 de la LCSP establecen que "*deberán tener en consideración, como mínimo, más allá de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial*".

Para el cálculo de los costes indirectos (los gastos generales de estructura) y el beneficio industrial se ha aplicado por analogía el artículo 131 RGLCAP que prevé para los contratos de obra un 13% en concepto de gastos generales de estructura y un 6% en concepto de beneficio industrial. No obstante, para comprobar la oportunidad de su aplicación al ser un contrato de servicios se han analizado los Ratios Sectoriales de Sociedades No Financieras del Banco de España del sector de empresas de organización de eventos, ferias y congresos para la Organización y Desarrollo del evento y empresas de formación no reglada, para la Asistencia de Formación.

ANGEL MORA CAÑIZARES		12/03/2021	PÁGINA 6 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwb6agdgb7aX8ZB108370N5c982	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El desglose completo de la estimación de los costes de este contrato, realizada de la forma recién explicada, se desarrolla en el anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Valor estimado del contrato: 159.178,71 € El valor estimado del contrato que se establece, así como el coste a consignar en el presupuesto será el que corresponda a la modalidad de congreso de mayor coste, es decir, la presencial.

Anualidades y posición presupuestaria (IVA incluido)

Año	Importe	Partida Presupuestaria
2021	192.606,24 €	1600010000 G/31T/22606/00 01

11.- Plazo de ejecución del contrato.

El plazo de ejecución será: Desde la fecha de formalización del contrato hasta el 10 de diciembre de 2021.
El plazo de garantía será de 3 MESES, tras la finalización del plazo de ejecución.

12. Abono del precio y revisión de precios.

Modalidad virtual: Pago único. Modalidad presencial : Pagos parciales.

En caso de pagos parciales, periodicidad: Dos pagos.

Primer pago: 20% del precio, una vez que se inicie el período de inscripción de solicitudes.

Segundo pago: 80 % del precio, una vez finalizados los trabajos objeto del contrato.

Los pagos se realizarán a la finalización y recepción de conformidad por la Dirección General de Violencia de Género de los trabajos realizados y a la presentación de las correspondiente facturas. No se contempla la revisión de precios debido a lo limitado del plazo de ejecución de las prestaciones.

13.- Subcontratación.

La subcontratación, procederá en las condiciones y con los efectos previstos en los artículos 202.4, 215, 216 y 217 LCSP. Se permite la subcontratación en las condiciones establecidas en la cláusula 16 del PCAP y apartado 9 del anexo I .

No obstante determinadas partes o trabajos, que se indican en el PCAP, deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma, al considerase críticas para el adecuado desarrollo y adecuada coordinación de las distintas prestaciones objeto del contrato.

14.- Régimen de garantías.

Los licitadores están eximidos de constituir garantía provisional, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la LCSP.

Garantía definitiva: 5 % del precio final ofertado (excluido el IVA).

EL DIRECTOR GENERAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO,
IGUALDAD DE TRATO Y DIVERSIDAD

Ángel Mora Cañizares

ANGEL MORA CAÑIZARES		12/03/2021	PÁGINA 7 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwb6agdgb7aX8ZB108370N5c982	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	